



700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte. -----

RESULTADOS.

2.- El día dieciocho de octubre dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; por lo que mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, reconociéndole su personalidad como Apoderado Legal de los ciudadanos [REDACTED]

copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizado al ciudadano [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII,



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Se constata plenamente en el domicilio indicado en la Orden de visita siendo Bremen 46, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez, en ciudad de México y al constituirse solicita la presencia del representante de la administración, se atiende por el [REDACTED] en carácter de encargado de quien me identifica con el apodo SOLO y le hago saber el motivo de mi visita entregándole Original de Orden de Visita y Carta de Derechos y Opciones del Visitado y es quien me permite el acceso donde observo un inmueble de reciente creación de semisótano y cuatro niveles, donde al interior se lleva a cabo trabajos de limpieza y colocación de muebles de madera enserina, en recámara. En cuanto al Almacén, 1. El aprovechamiento observado es habitacional, 2. Solo se advierte en semisótano, 3. El nombre de niveles de la edificación sobre nivel de banquetas es semisótano y cuatro niveles, con pretil en azulejo y obra de escaleras independientes por cada departamento, 4. Al momento se advierten 24 departamentos, 5. Las mediciones siguientes a la superficie del predio es de 603m² (seiscientos ochos metros cuadrados), 6. La superficie de construcción es de 1961.40 cm²



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

Hoja: 3 De: 5 Expediente: INVEACDMX/OV/DU/446/2019
Folio: OVI DU/446/2019

nauciones sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados. c) Superficie de área libre es de 117.65 m² (ciento diecisiete metros cuadrados). d) Superficie de construcción es de 499.35 m² (cinco noventa y nueve metros cuadrados). e) La altura de los entrepisos es de 2.43 m (dos metros cuarenta y tres centímetros). f) La altura del inmueble es de 12.80 m (doce metros y ocho decímetros). g) Superficie construida a partir del nivel de banqueta es de 1,961.40 m² (mil novecientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados). h) (Hoy se observa un nivel medio de banqueta de 1.73 m (uno metro setenta y tres centímetros)). i) El inmueble se encuentra entre los calles, Albert y Hamburga siendo la distancia hacia Hamburga de trece metros lineales. j) El frente del inmueble hacia la vialidad es de 14.88 m (catorce metros ochenta y ocho centímetros). En cuanto al Inmueble A y B se describen en anexo de documentos, siendo lo que advierto al momento. cast, 11

*1 texto no valido - cast
*2 dice trace, debe decir doce - cast
*3 dice noventa debe decir ochenta - cast

De lo anterior, se desprende que el inmueble visitado, consta de cuatro (4) niveles contados a partir de nivel de banqueta, **en una superficie del predio de 608 m² (seiscientos ocho metros cuadrados), una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 1,961.40 m² (mil novecientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados) y una superficie de área libre de 117.65 m² (ciento diecisiete metros cuadrados)**, superficies que se determinaron utilizando teodolito laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

México, y para el caso que se requiera, a los observadores acreditados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, procediendo a realizar la verificación, para observar el cumplimiento de las normas que le son aplicables.

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Exhiba certificado Único de Verificación de Uso del Suelo Digital Folio No. 26857-15/GOMA18D para el domicilio que nos ocupa siendo Bremen 46, Colonia Albert Delegación Benito Juárez, código postal 03560 para una superficie del predio de 608 m² para verificación H/4/2012 (habilitación 4 niveles máximo de construcción 20% y mínimo de área libre 2% de fecha Setiembre de 2018). Exhiba copia simple de Solicitud de constancia de alineamiento y número oficial Folio 2618 y exhiba constancia de alineamiento y número oficial Folio 2618 de fecha dieciséis de diciembre de 2016 para el domicilio que nos ocupa.



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que también fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento. -----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas durante la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 334 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, expedida en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por la Delegación Benito Juárez.-----

2. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio FBJ-0366-17, con fecha de recepción el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, con una vigencia de tres años y fecha de vencimiento seis de diciembre de dos mil veinte, presentada ante la Delegación Benito Juárez.-----

Por lo que las documentales antes referidas no pueden ser consideradas para su estudio y análisis al emitir la presente determinación, toda vez que las mismas, no acreditan el cumplimiento de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

4/8

3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición de once de octubre de dos mil diecinueve, con número de folio 56743-151MOMA19D y cadena de verificación aqid42tgl3ifq7Q/JxFr4w==, esta autoridad se pronunciara en líneas subsecuentes.-----

4.- Ahora bien, del Dictamen de Verificación de Áreas del inmueble, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Responsable de Obra, el Ingeniero-Arquitecto Jorge Isaac Lara Cortes, con número de Carnet DRO-1306, del que esta autoridad se contrae a su valoración y para tal efecto, se efectúa un análisis pormenorizado y exhaustivo del mismo, advirtiendo que su ofrecimiento tiene por objeto establecer el número de niveles y superficies del inmueble objeto del presente procedimiento, de tal forma que con el mismo su oferente pretende controvertir las superficies observadas durante la visita de verificación; del dictamen de referencia se tiene que el mismo no puede concedérsele eficacia probatoria para el objeto que pretende su oferente, toda vez que dicho dictamen en un principio carece de una metodología por la cual fue realizado, de tal forma que en el mismo no existen antecedentes bibliográficos en los que se haya sustentado el especialista para emitir su conclusión, por lo que le restan claridad a las conclusiones propuestas, toda vez que para esta Autoridad no resulta clara la metodología que fue utilizada, de tal forma que con ello genera incertidumbre para saber si efectivamente el levantamiento fue llevado a cabo en el lugar donde se desarrolla la actividad que fue observada al momento de la visita de verificación, pues para esta autoridad no basta que las conclusiones propuestas por el especialista hayan sido simplemente señaladas sin que las mismas se encuentren recargadas en la metodología que para tal efecto le servían de apoyo. Ahora bien, durante la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación realizó en presencia del visitado las mediciones correspondientes, haciendo constar de forma clara y precisa las mismas, en el acta de visita de verificación, así como la



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

herramienta que le sirvió de apoyo para dicho acto, garantizando con ello que en presencia del visitado se llevó a cabo la recabación de las superficies señaladas, teniendo en todo momento el gobernado su derecho a realizar las manifestaciones que considerará pertinentes respecto dicha actividad verificadora, por tanto el dictamen que en este apartado se valora, no puede producir convicción alguna, toda vez que fue realizado de forma unilateral, sin que se adminicule con ninguna otra probanza con la que se corrobore que las mediciones asentadas por el Director Responsable de Obra son las correctas, amén de que no existe la presencia del personal especializado en funciones de verificación que diera fe de dicho acto, circunstancia que resta valor probatorio al citado dictamen. Bajo este contexto lo procedente es negarle eficacia probatoria al dictamen de referencia por las razones que han sido expuestas, las cuales en nada desvirtúan lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación; el cual actúa bajo fe pública, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Razonamientos que esta autoridad asume conforme al criterio establecido por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, en la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Época: Décima Época

Registro: 2011819

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.)

Página: 2964

5/8

PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA.

El artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, en términos de sus artículos 2o. y 8, fracción V, respectivamente, dispone que el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal. La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador de amparo especializado en telecomunicaciones deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. Así, la calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito, sino por los principios y metodología empleados. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.-----

Asimismo, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual no se desprenden argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad determina que la documental que puede ser considerada al momento de emitir la presente determinación, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con fecha de expedición de once de octubre de dos mil diecinueve, con número de folio 56743-151MOMA19D y cadena de verificación



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

aqid42tgi3ifq7Q/JxFr4w==, a favor del inmueble materia del presente procedimiento, del que se advierte que fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento); mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución.-----

En dicho sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 56743-151MOMA19D y con fecha de expedición de once de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento, le corresponden las zonificaciones: H/4/20 (Habitacional, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 1,987.01 m2 (mil novecientos ochenta y siete punto cero un metros cuadrados); por lo que se hace evidente que el número de niveles y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en la zonificación aplicable prevista en el certificado de referencia, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado cuenta con cuatro (4) niveles contados a partir de nivel de banqueta y con una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 1,961.40 m2 (mil novecientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados).-----

Ahora bien, por lo que respecta a la superficie del predio correspondiente a la zonificación aplicable, es de señalar que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se establece que dice superficie es de 608 m2 (seiscientos ocho metros cuadrados), no obstante de las pruebas ofrecidas por el visitado, consistentes en Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 56743-151MOMA19D, así como el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio FBJ-0366-17, con fecha de recepción el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende que la superficie del predio es de 620.94 m2 (seiscientos veinte punto noventa y cuatro metros cuadrados), por lo que es evidente que existe una variación en la superficie del predio de 12.94 m2 (doce punto noventa y cuatro metros cuadrados), siendo este un dato impreciso para la correcta y objetiva calificación del acta de visita de verificación que nos ocupa; una vez determinado lo anterior, es de concluir que esta autoridad queda limitada a emitir pronunciamiento alguno respecto de la superficie de área libre, toda vez que no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de esta.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles y superficie máxima de construcción observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con fecha de expedición de once de octubre de dos mil diecinueve, con número de folio 56743-151MOMA19D y cadena de verificación aqid42tgi3ifq7Q/JxFr4w==, a favor del inmueble materia del presente procedimiento, del que se advierte que fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en



700-CVV-RE-07

aplicación de esta Ley".-

Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles de construcción y superficie máxima de construcción observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los ciudadanos [REDACTED]

██████████ copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/446/2019

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el Ciudadano [REDACTED] y/o al ciudadano [REDACTED] persona autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

MAZR/GRS/CJH